

**Consignando partida para la construcción
de una cárcel en Puno.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Consígnese en el Presupuesto General, la cantidad de seis mil libras (Lp. 6,000.0.00), en partidas de mil libras (Lp. 1,000.0.00) anuales, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Puno.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios y formular los planos y presupuesto de la obra para que previa licitación, se lleve a efecto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete..

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.